

BOLETIN DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Sr. Jefe de la Administración económica de Hacienda pública de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el día 6 de Setiembre de 1878, que tendrá efecto de doce á una de la tarde, en las Salas Consistoriales de esta capital, ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado Investigador de Ventas y Escribano que esté en turno; y en el mismo día y hora en las villas de Almazán, Burgo de Osma y Agreda, por radicar las fincas en sus partidos.

Partido del Burgo de Osma.

Bienes del Clero.

Rústicas.—Menor cuantía.—Cabildo del Burgo.

Número 2935 del inventario.—Dos prados, sitios en término de San Leonardo, de segunda y tercera calidad; de linderos conocidos, según espresa la certificación pericial que corre unida al expediente, que miden en junto 28 áreas y 17 centiáreas, equivalentes á 5 celemines y un cuartillo de márco nacional. Se ha fijado en San Leonardo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 4 pesetas 50 céntimos graduada por los peritos, en 101 pesetas 3 céntimos, deslindada por el práctico Santiago Alonso, y tasada por el Agrimensor de la Hacienda D. Tiburcio Ortega Moreno en 115 pesetas, tipo.

Curato de San Leonardo.

Número 2932 del inventario.—Dos huertos de segunda y tercera calidad, sitios en término de San Leonardo; de linderos conocidos, según espresa la certificación pericial que corre unida al expediente, que miden en junto 2 áreas y 68 centiáreas, equivalentes á 2 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en San Leonardo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de una peseta 25 céntimos graduada por los peritos, en 28 pesetas 13 céntimos, deslindada y tasada por los peritos de la anterior en 35 pesetas, tipo.

San Nicolás de Uccero.

Número 2933 del inventario.—Una heredad consistente en 14 pedazos de tierra incultos y de tercera calidad; de linderos conocidos, según espresa la certificación pericial que corre unida al expediente, que miden en junto una hectárea, 96 áreas y 63 centiáreas, equivalentes á 3 fanegas y 2 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en Herrera que es donde radica la finca, anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 6 pesetas 65 céntimos graduada por los peritos en 149 pesetas 63 céntimos, deslindada por el práctico Anastasio Moreno, y tasada por el Agrimensor de las anteriores en 171 pesetas 25 céntimos, tipo.

San Nicolás de Caracena.

Número 2934 del inventario. — Una heredad consistente en 20 pedazos de tierra incultos, de secano y de tercera calidad, sita en término de Pozuelo; de linderos conocidos según espresa la certificación pericial que corre unida al expediente, que miden en junto 8 hectáreas, 61 áreas y 2 centiáreas, equivalentes á 13 fanegas, 4 celemines y 2 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en Pozuelo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 15 pesetas 72 céntimos graduada por los peritos, en 354 pesetas, deslindada por el práctico Genaro de Pedro, y tasada por el Agrimensor de las anteriores en 398 pesetas 30 céntimos, tipo.

Partido de Arreda.

Adjudicaciones á la Hacienda.

Número 379 del inventario. — Una heredad consistente en 2 pedazos de tierra y dos quintas partes de una casa, sita en Trévago y su calle de la Fuente, señalada con el núm. 2; de linderos conocidos según espresa la certificación pericial que corre unida al expediente, que miden en junto las 2 tierras 59 áreas y 41 centiáreas, equivalentes á 11 celemines de márco nacional. Se ha fijado en Trévago anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Pedro Delgado, tasada por el Agrimensor de las anteriores en 200 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 9 pesetas graduada por los peritos, en 202 pesetas 50 céntimos, tipo.

Curato de Trévago.

Número 2926 del inventario. — Una heredad consistente en 5 pedazos de tierra y un huerto, de secano, de primera, segunda y tercera calidad; de linderos conocidos según espresa la certificación pericial que corre unida al expediente, que miden en junto una hectárea, 71 áreas y 67 centiáreas, equivalentes á 2 fanegas y 8 celemines de márco nacional. Se ha fijado en Trévago donde radica la finca anuncio para la subasta, que ha sido capitalizada por la renta anual de 16 pe-

setas 55 céntimos graduada por los peritos, en 372 pesetas 38 céntimos, deslindada y tasada por los peritos de la anterior en 415 pesetas, tipo.

Partido de Almazán.

Número 2476 del inventario = Un baldío denominado Llano de Cerrobonte, sito en término de Rioseco, procedente de sus propios, distante de la población unos 1500 metros en dirección N: su terreno es poco accidentado, pobre de pastos é impropio para el cultivo agrícola, y linda N. labores de la Hoya del Tuerto, del barranco de Fuenteserrano y propiedad de Gregorio García; al Este con labores de la Hoya de la Parada y de la Fuente del Sapo; al S. con labores del barranco de Valdemadrona y de la Hoya Gil Tuerto, y al O. con término de Blacos: mide 25 hectáreas, 75 áreas y 82 centiáreas, equivalentes á 40 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Rioseco anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 4 pesetas graduada por los peritos, en 90 pesetas deslindada por el práctico Juan García Palomar, y tasada por el Agrimensor de las anteriores en 100 pesetas, tipo.

Número 2475 del inventario. = Otro baldío denominado los Tejares, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior; que linda N. con camino de Valdemergo; al E. con labores y corrales de Juan García Palomar y de Donato Blanco; al S. con labores de Valdeñaya; y al O. con dichas labores de Valdeñaya y colada: mide 4 hectáreas, 50 áreas y 77 centiáreas, equivalentes á 7 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Rioseco anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de una peseta graduada por los peritos, en 22 pesetas 50 céntimos, deslindada y tasada por los peritos de la anterior en 25 pesetas, tipo.

NOTAS. 1.ª El comprador del primer baldío respetará una colada que lo atraviesa en toda su longitud y empalma por el término de Blacos en la Cañada

Real y el paso desde dicha colada á los corrales de Gregorio García y Leandro Simal; y el comprador del segundo, las entradas y salidas de los corrales de Juan García Palomar y de Donato Blanco y las servidumbres que tenga el prédio.

Memoria de Catalina Gonzalez.

Número 2438 del inventario.—Una hereñal consistente en 4 pedazos de tierra, de secano, de segunda y tercera calidad, sita en término de Barca; de linderos conocidos, segun espresa la certificación pericial que corre unida al expediente, que miden en junto 2 hectáreas, una área y $5/4$ centiáreas, equivalentes á 3 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Barca anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 20 pesetas graduada por los peritos, en 450 pesetas, deslindada por el práctico Timoteo García y tasada por el Agrimensor de la anterior en 452 pesetas, tipo.

Partido de esta Capital.

Curato de Cascajosa.

Número 2936 del inventario.—Una tierra, sita en término de Cascajosa, de terreno secano, de segunda calidad, cercada parte de ella de piedra en seco, que linda N. propiedad de Genaro Hernandez; S y E. otra de Pedro Hernandez, y Oeste camino á la Iglesia: mide 13 áreas y 80 centiáreas, equivalentes á 2 celemines y 2 cuartillos de márco nacional. Se fijado en Cascajosa anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de una peseta 50 céntimos graduada por los peritos, en 33 pesetas 75 céntimos, deslindada por el práctico Juan Anton, y tasada por el Agrimensor de la anterior en 35 pesetas, tipo.

Memorias de Garraj.

Número 380 del inventario.—Dos tierras de secano, de segunda y tercera

calidad, sitas en término de Buitrago; de linderos conocidos, segun espresa la certificación pericial que corre unida al expediente, que miden en junto una hectárea, 73 áreas y 67 centiáreas, equivalentes á 2 fanegas, 8 celemines y 2 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en Buitrago anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 6 pesetas 50 céntimos graduada por los peritos, en 152 pesetas 25 céntimos, deslindada por el práctico Julian Sanz García, y tasada por el Agrimensor don Tiburcio Ortega Moreno en 167 pesetas 50 céntimos, tipo.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligacion de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, segun lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Los que quieran interesarse en la compra de los bienes que contiene este Boletín, consignarán ó depositaran previamente el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, con arreglo á la ley de 9 de Enero é Instruccion de 20 de Marzo últimos.

Artículo 1.º de la ley de 11 de Julio de 1878.— Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortizacion, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante a pagar en metálico en diez plazos iguales de á diez por 100 cada uno. El primer plazo se pagará al contado á los 15 dias de haberse notificado la adjudicacion, y los restantes con el intervaio de un año cada uno.

Art. 2.º de la misma ley.—Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior, las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los 15 dias siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicacion.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán re-

— llamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 3.º del Real decreto de 11 de Enero ultimo, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre en la via gubernativa y hasta que esta no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificacion correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se darán por estos aviso á las citaciones de eviccion que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la limitacion que para tales reclamaciones establece el art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865. No se reputará apurada la via gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administracion demore por mas de seis meses la resolucion final, en cuyo caso quedará libre la accion de los Tribunales.

8.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

9.º En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instruccion.

10. El pago del precio de todas las fincas del Estado y el de las que se denominan legalmente de Corporaciones civiles, se ha de verificar indispensablemente en metálico.

Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verifi-

cado ó se verifiquen despues de 31 de Diciembre de 1872, disfrutarán de la exencion del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base 6.ª. Apéndice letra C de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se consideran adquirentes directos para los efectos de la exencion consignada en el párrafo undécimo de dicha base 6.ª, á los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislacion cesionadora, extendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesion cumpliendo esos requisitos, aunque hayan omitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las expresadas fincas.

NOTAS.

1.º Se considerarán como bienes de Corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia e Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del Secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pias, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundacion, á excepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 6 de Agosto de 1878.—El Comisionado Investigador de Ventas, *Ramon Gil Rubio.*

SORIA:—Imp. de D. Saturnino P. Guerra.

... de las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verifi-

... de las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verifi-